

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Notificación de propuesta de providencia en procedimiento de demanda, expediente número 819/98.*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 819/1998 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Vicente Durán Calasanz contra la empresa «Seguridad, Protección y Vigilancia, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Mercedes Díez Garretas.—Santander, 1 de septiembre de 1999. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniere en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del TSJ de esta Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 196 de la LPL.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Seguridad, Protección y Vigilancia, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 4 de enero de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

00/106

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 684/99.*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 648/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Elsa Calatrava García y don Justo Rodríguez Fernández contra la empresa de don Francisco González Rascón y «Cía. de Restauración de Santander, Sociedad Limitada», sobre cantidad, se ha dictado el subsiguiente

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña Elsa Calatrava García y don Justo Rodríguez Fernández frente a don Francisco González Rascón y «Cía. de Restauración de Santander, Sociedad Limitada», condeno solidariamente a estas empresas a abonar a la actora doña Elsa Calatrava García la cantidad de 239.227 pesetas por los conceptos arriba referenciados, y a don Justo Rodríguez Fernández la cantidad de 652.148 pesetas, más el 10% anual de interés por mora para ambos actores.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación, si recurriera la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650684/99, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe total de la condena.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco González Rascón y «Cía. de Restauración de

Santander, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 4 de enero de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

00/104

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Notificación de resolución en procedimiento de ejecución, expediente número 258/99.*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 258/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Rosa María López Nieto, contra la empresa de doña Erika Villaverde González, sobre despido, se ha dictado la siguiente.

#### DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña Rosa María López Nieto contra doña Erika Villaverde González por un importe de 202.050 pesetas de principal, más 20.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente. Cantidades que deberán ser ingresadas en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta de consignaciones de este Juzgado con el número 3868000064025899.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», c/c número 3868000064025899, sito en cualquier sucursal.

Asimismo se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advir-